



2015 | “A 30 años del Juicio a las Juntas Militares”

---

**REGISTRADA BAJO EL N° 8278/15**  
**CORRESPONDE EXPTE.H-10582/14**

**POR CUANTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2015, aprobó por unanimidad la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º.-** El Consejo Municipal de Personas con Discapacidad se reunirá en el ámbito físico donde específicamente se decida la comisión directiva. En caso de reunirse excepcionalmente en otro sitio deberá ser resuelto por votación de la Comisión Directiva.-

**ARTÍCULO 2º.-** De conformidad por lo prescripto en el artículo 16 de la ordenanza 7838/13, las reuniones ordinarias se llevarán a cabo el día quince (15) de Marzo a día quince (15) de Diciembre de cada año. Excepcionalmente podrá reunirse cuando cualquier miembro del Consejo de Discapacidad, con el aval de al menos dos miembros más del consejo así lo requieran con razón fundada.-

**ARTÍCULO 3º.-** De conformidad con lo prescripto en el artículo 16 de la ordenanza 7838/13, las reuniones ordinarias de la comisión directiva del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad serán convocadas por la comisión directiva con 3 (tres) días hábiles de antelación.-

Quando la convocatoria sea realizada por un miembro del Consejo de Discapacidad con el aval de otros dos miembros más se deberá notificar con 5 (cinco) días hábiles de antelación a los restantes miembros de la comisión directiva.-

**ARTÍCULO 4º.-** El quórum necesario para las reuniones de la Comisión Directiva se conformará con la concurrencia de la mitad más uno del total de sus integrantes. En las asambleas el quórum se conformará con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo de Discapacidad. Todos los miembros presentes del Consejo tendrán voz y voto en asamblea.-

**ARTÍCULO 5º.-** Reunido el quórum se dará inicio a la reunión, observándose el siguiente orden:

Se someterá a consideración el Acta de la reunión anterior la que se dará por aprobada, firmándola todos los presentes, si no fuera oportunamente observada;

Seguidamente se dará cuenta del orden del día y se dispondrá su tratamiento particularizado.

Sin perjuicio de ello y a pedido de cualquier miembro, se hará lugar al tratamiento de un asunto de urgencia o especial, apartándose así del orden establecido precedentemente.-



**ARTÍCULO 6º.-** Las actas de reunión del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad necesariamente contendrán:

- a. Nombre de los miembros presentes y nota de los que han faltado, con o sin aviso;
- b. Hora de apertura de la reunión, lugar donde se hubiere celebrado, y hora de cierre;
- c. Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;
- d. El extracto o mención de los asuntos y/o proyectos de que se haya dado cuenta;
- e. Las decisiones que se hubiesen adoptado, con constancia de las votaciones nominales;
- f. Toda otra cuestión que a juicio de un miembro deba constar expresamente.

**ARTÍCULO 7º.-** Las actas de consejo serán archivadas bajo responsabilidad del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad. Serán públicas y estarán a disposición de quien lo requiera con razón fundada.-

**ARTÍCULO 8º.-** Todas las decisiones del Consejo de Personas con Discapacidad se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes en la reunión de Comisión Directiva. Únicamente será necesario mayoría absoluta del total de los miembros la proposición al Honorable Concejo Deliberante de la exclusión de alguno de sus miembros.-

**ARTÍCULO 9º.-** Las votaciones en el Consejo Municipal de Personas con Discapacidad serán nominales o por signos. La votación nominal se hará de viva voz y la votación por signos se hará levantando la mano los que estuvieran por la afirmativa.-

**ARTÍCULO 10º.-** Toda votación se limitará a una sola y determinada proposición y puede ser fundada por el votante. Al fundar su voto el miembro procurará ser breve en su fundamentación y evitará consideraciones ajenas a la cuestión sometida. El Presidente del Consejo dará por terminada la exposición del miembro si no cumpliera con lo dispuesto. En ese supuesto deberá constar en el acta lo decidido y su razón.-

**ARTÍCULO 11º.-** Si una votación arroja empate se reabrirá la discusión y si persistiera el empate en la votación, decidirá el Presidente.-

**ARTÍCULO 12º.-** Ningún miembro podrá dejar de votar sin permiso del Cuerpo. El permiso de abstención para votar deberá ser fundado y se extenderá si hubiere mérito para ello. Del pedido fundado y de lo resuelto al respecto, se dejará constancia en el acta.-

**ARTÍCULO 13º.-** Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser ratificado por Ordenanza para que tenga validez.-

**ARTÍCULO 14º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-



2015 | “A 30 años del Juicio a las Juntas Militares”

---

**ORDENANZA 8278/15.-**

FIRMADO: LUCIO Q. TEZON – PRESIDENTE-  
MARIA FERNANDA ALEGRE – SECRETARIA -



2015 | “A 30 años del Juicio a las Juntas Militares”

---

**REGISTRO Nº 3437/15**  
**CORRESPONDE EXPTE.H-10582/14**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE PERGAMINO, en uso de sus atribuciones,

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Promulgase la ordenanza nº 8278/15.-

**ARTICULO 2º.-** Regístrese, dése al BOLETIN MUNICIPAL y gírese al CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO para conocimiento y demás fines procedentes. Cumplido, destínese el presente al ARCHIVO GENERAL.-

PERGAMINO, 3 de diciembre de 2015.-  
S.G.

**FIRMADO:**

OMAR R. PACINI – INTENDENTE MUNICIPAL  
DR.PABLO H MAZZEI – SECRETARIO DE GOBIERNO